

Rionegro, 20 de febrero 2026

Doctora
MARÍA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO
Gerente SOMOS

ASUNTO: Informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de somos - segundo semestre de 2025.

En cumplimiento a las funciones de la Oficina de Control Interno las cuales están encaminadas a medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles al interior de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, el artículo 6 numeral 6 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, relacionado con los roles de prevención, medición, evaluación y seguimiento; además de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 en su artículo 125 “*De la acción de repetición*”, la oficina de control interno del instituto se permite presentar el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y sus actuaciones, durante el segundo semestre de la vigencia 2025.

1. OBJETIVO:

Realizar seguimiento al adecuado cumplimiento de las funciones definidas por el Comité de Conciliación de SOMOS de acuerdo con la normatividad vigente que lo regula según el capítulo 3 de la Ley 2220 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en cuanto a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

2. ALCANCE:

Verificar el adecuado cumplimiento y desarrollo de cada una de las funciones del comité de conciliación de la entidad y la secretaría técnica, establecidas en la Ley 2220 de 2022, durante el segundo semestre de la vigencia 2025.

3. CRITERIOS:

- ✓ Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 (modificatorio del decreto 1069 de 2015).
- ✓ Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Resolución No. 080 de 2024 “Por la cual se adopta el reglamento del comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER”
- ✓ Ley 2220 de 2022.

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 115. “Campo de aplicación. *Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.*

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 89. “Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. *En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley (...)*”

La Ley 2220 de 2022 establece en su Artículo 125. “De la acción de repetición. *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Se procede con la verificación al cumplimiento de las funciones establecidas en el comité de conciliación de la entidad correspondientes al segundo semestre de la vigencia 2025, a continuación, se detalla lo evidenciado.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
<p>1. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 1. <i>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.</i></p>	<p>Se evidencia que la entidad cuenta con un documento de defensa jurídica del año 2021.</p> <p>Nota: Se recomienda documentar y adoptar mediante acto administrativo la política de prevención del daño antijurídico.</p>	Cumple
<p>2. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 2. <i>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad”.</i></p>	<p>Se evidencia que la entidad cuenta con un documento de defensa jurídica del año 2021.</p> <p>Nota: Se recomienda documentar y adoptar mediante acto administrativo la política de prevención del daño antijurídico.</p>	Cumple
<p>3. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 3. <i>“Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.</i></p>	<p>En el transcurso del segundo semestre de la vigencia, no se evidencio ningún proceso en contra de la entidad, ni casos para el estudio y evaluación.</p>	Cumple
<p>4. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 4. <i>“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación,</i></p>	<p>Se evidencia que la entidad cuenta con un documento de defensa jurídica del año 2021.</p> <p>Nota: Se recomienda documentar y adoptar mediante</p>	Cumple

<p><i>sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto”.</i></p>	<p>acto administrativo la política de prevención del daño antijurídico.</p>	
<p>5. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. <i>Numeral 5. “Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, que permitan determinar la procedencia de conciliación señalando la posición institucional o la improcedencia que este defina.</p>	<p>Cumple</p>
<p>6. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. <i>Numeral 6. “Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado asunto en materia de conciliación que hagan parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal.</p>	<p>Cumple</p>
<p>7. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. <i>Numeral 7. “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, para determinar la procedencia de la acción de repetición.</p>	<p>Cumple</p>

<p>8. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 8. <i>“Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición</p>	<p>Cumple</p>
<p>9. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 9. <i>“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.</i></p>	<p>La entidad no dispone de un reglamento interno del comité de conciliación que defina las funciones o criterios para la selección de abogados externos.</p>	<p>No cumple</p>
<p>10. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 10. <i>“Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.</i></p>	<p>No se evidenció la designación del secretario técnico del Comité de Conciliación.</p>	<p>No cumple</p>
<p>11. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 11. <i>“Dictar su propio Reglamento”.</i></p>	<p>La entidad no ha establecido o adopto algún reglamento interno que regule al comité de conciliación.</p>	<p>No cumple</p>
<p>12. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 12. <i>“Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación”</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado conflictos con otras entidades del orden territorial para solicitar ante la Procuraduría General de la Nación autorización para someterlos a mediación</p>	<p>Cumple</p>
<p>13. Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 13. <i>“Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, para definir fechas y formas de pago en relación con temas pecuniarios.</p>	<p>Cumple</p>
<p>12. Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.</p>	<p>Se evidencia que el comité de conciliación de la entidad no se</p>	<p>No cumple</p>

<p>“Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan”.</p>	<p>reunió según lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p>SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ</p>		
<p>FUNCION (REQUISITO)</p>	<p>VERIFICACION</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>1. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 1. “Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</p>	<p>Se evidencia la elaboración de las diferentes actas del Comité de Conciliación, sin embargo, no se cumple con la cantidad requerida por la presente Ley.</p>	<p>No cumple</p>
<p>2. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 2. “Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité”.</p>	<p>No e evidenció la verificación de las decisiones adoptadas por el comité.</p>	<p>No cumple</p>
<p>3. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 3. “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”.</p>	<p>Para el seguimiento, no se evidenció la elaboración del informe de gestión del comité y la ejecución de sus decisiones, del segundo semestre.</p>	<p>No cumple</p>
<p>4. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 4. “Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente”.</p>	<p>Se evidencia que la entidad cuenta con un documento de defensa jurídica del año 2021. Nota: Se recomienda documentar y adoptar mediante acto administrativo la política de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>Cumple</p>
<p>5. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 5. “Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición”.</p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, Para informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la</p>	<p>Cumple</p>

	procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	
6. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 6. “Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo”.	En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad, para estudio del Comité.	Cumple
7. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 7. “Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación”.	En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad para tomar decisiones de conciliación, para remitir al agente del Ministerio Público	Cumple
8. Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 8. “Las demás que le sean asignadas por el comité”.	No se evidencia la asignación de otras funciones a la secretaría técnica, por parte del comité.	Cumple

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015			
FUNCIONES	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE
COMITÉ	14	10 = 71%	4 = 29%
SECRETARÍA	08	05 = 62%	3= 38%

5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO.

1. En consideración al seguimiento realizado por la oficina de control interno de la entidad a las funciones del comité de conciliación y a las funciones de la secretaría técnica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, se logró evidenciar un cumplimiento del 71% por parte del comité de conciliación, y un cumplimiento a las funciones de la secretaría técnica del 62%.

En consideración con lo anterior, se logró evidenciar que la entidad presenta debilidades en el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y de la secretaría técnica establecidas en la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta que se evidencia un incumplimiento del 29% en las funciones del comité y el 38% en las funciones de la secretaria técnica.

6. RECOMENDACIONES.

1. La oficina de Control Interno recomienda a la entidad fortalecer, documentar y dar cumplimiento a la totalidad de las funciones del comité de conciliación en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022.
2. Elaborar y aprobar las políticas de defensa jurídica y daño antijurídico.
3. Elaborar y socializar el reglamento del comité de conciliación.
4. Elaborar y socializar el informe tratados en el comité de conciliación de manera semestral.
5. Realizar reunión del comité de conciliación no menos de dos veces al mes en cumplimiento del numeral 12. Del artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

Cordialmente,



CARLOS EDUCARDO ECHEVERRI GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno.